



No. Expediente: 1732 -2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Federal de Sanidad Animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Arenas Guzmán, a nombre de los Dips. Martín Oscar González Morán y Gerardo
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS.

Incluir el concepto de eutanasia, así como que el sacrificio de animales en cautiverio o domésticos que representen un riesgo de salud pública, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría de Salud. Prever que las autoridades locales y municipales en concordancia con sus legislaciones aplicarán los métodos de eutanasia y sacrificio que eviten dolor y sufrimiento a los animales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de la Ley se entiende por:</p> <p>Acreditación a Certificación: ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Certificado zoosanitario a Zona libre: ...</p> <p>Artículo 23.- <i>El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL:</p> <p>Artículo Único: Se adiciona el Artículo 4o y se reforma el Artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XXI. Eutanasia: Acto de dar muerte a un animal por medios físicos o químicos sin dolor ni sufrimiento a causa de un accidente, enfermedad o incapacidad física o trastornos seniles;</p> <p>Artículo 23.- La eutanasia de un animal silvestre en cautiverio o doméstico, no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio</p>



<p>Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.</p> <p>El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>	<p>Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.</p> <p>El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.</p> <p>El sacrificio de animales en cautiverio o domésticos que representen un riesgo de salud pública, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Las autoridades locales y municipales en concordancia con sus legislaciones aplicarán los métodos de eutanasia y sacrificio que eviten dolor y sufrimiento a los animales.</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR